

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 478

Trujillo - Valle del Cauca, Diecinueve (19) de septiembre de 2.022

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a establecer la viabilidad de adicionar el auto interlocutorio No. 0440 del 22/8/22, mediante el cual se fijaron las fechas para la práctica de la inspección judicial y la audiencia concentrada, así como se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante. Expone el Togado de la parte demandada, que ningún pronunciamiento hizo el Despacho respecto a las pruebas por él solicitadas, en las varias contestaciones que se efectuaron, por lo que considera, procede la adición o complementación de la citada providencia, para que se decreten las pruebas pedidas por sus representados, todo lo cual se ajusta a los lineamientos del parágrafo del art. 372 e inciso 1 del art. 392 del C.G.P.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectivamente, como lo advierte el Solicitante, mediante interlocutorio No. 440, del 22/8/22, se decretaron las pruebas para ser practicadas en la audiencia concentrada, a realizarse los días 9 y 10 de noviembre de la presente anualidad. En dicha providencia, se ordenó escuchar los testimonios solicitados por la parte demandante. No se decretaron pruebas de oficio. En cuanto a lo reclamado por dicha parte, advierte el Despacho que en los escritos de contestación presentados por Alfredo Emir Gordillo Moreno¹, Álvaro y Mariela Gordillo Moreno², Jorge Elberto, Miryam, Carlos Humberto Danilo y John Jairo Gordillo³ y Daniela, Yeni Lorena y Sandra Patricia Gordillo⁴, en el acápite denominado "solicitud de pruebas de esta contestación", se solicita decretar y practicar como pruebas documentales, las que refiere en los numerales 1 a 12⁵ y realizar interrogatorio de parte, a la señora Anaes González⁶. En la última respuesta aportada, se solicita, además, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, a costa de dicha parte, se envíen copia de las resoluciones que hicieron el desenglobe del predial 03-00-0003-0001-0000, creando los otros dos prediales 03-00-003-00012-0000 y 03-00-003-0014-000.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 287 del C.G.P., indica en su tercer inciso, que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

¹ Fls 200 a 207.

² Fls. 348 a 369

³ Fls. 387 a 393

⁴ Fls 411 a 421

⁵ Cuyos documentos fueron aportados

⁶ Quien al haber fallecido, es representada por Esthela, María Dorian, Ana Lida, Arbey y Nelson Gordillo González.

4.- DECISION DEL DESPACHO

Se advierte que le asiste la razón al Solicitante, en cuanto a dicha petición correspondiente al numeral 15 denominado "**Otra Prueba Documental**", bajo el entendido que son documentos que se deben solicitar por parte del Despacho ante la mencionada entidad. En cuanto a los demás documentos referidos, éstos se aportaron y según lo dispuesto por el numeral 3, literal c, del art. Art. 373 de la obra en cita, son objeto de exhibición, con posterioridad a la recepción de los testigos que se encuentran presentes, para ser valorados al momento del fallo. Respecto a los interrogatorios de parte, según lo dispuesto por el numeral 7, inciso 2 del art. 372 Ob. Cit., oficiosamente y de manera obligatoria, debe hacerlo el juez de forma exhaustiva. En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, adicionando el auto interlocutorio mencionado, para solicitar los documentos relacionados por dicha parte.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

Primero.- De acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, adicionar al numeral 3 del auto interlocutorio No. 0440 del 22/8/22, en el sentido de solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, a costa de dicha parte, se envíe copia de las resoluciones que hicieron el desenglobe del predial 03-00-0003-0001-0000, creando los otros dos prediales 03-00-003-00012-0000 y 03-00-003-0014-000.

Segundo.- Una vez se alleguen dichas resoluciones, vuelva el proceso al despacho para continuar su trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 84	
Hoy, septiembre 20 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 478 de septiembre 19 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: septiembre 21, 22 y 23 de 2022